



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

Entre los suscritos, **MIREYA PARRA PINTO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.733.012, en calidad de subdirectora del Centro de Servicios Financieros SENA – Regional Distrito Capital, según Resolución No. 1-00777 de 2020 del 24 de mayo del 2021, debidamente posesionada mediante Acta No. 125 de fecha 24 de mayo del 2021, expedidas por la Dirección General, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución No. 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **MAURICIO GRANADOS DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.954.501 que adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*. 2. Que el Centro de Servicios Financieros del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que cuando se trata de objetos iguales, la presente contratación se encuentra autorizada. 5. Que el Ordenador del Pago suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del contrato (Electrónico o físico), quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto dentro del estudio previo. 6. Que el Centro de Servicios Financieros del SENA, revisó y validó la documentación presentada por el contratista en el SIGEP y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. Que una vez verificado los antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos correspondientes, así como lo manifestado por el contratista bajo la gravedad de juramento en su oferta de servicios mediante la suscripción y presentación a la Entidad del formato GTH-F-109, no se evidencia reporte de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato. 9. Que mediante Anexo 1 “PROTOCOLO TRANSITORIO PARA EL USO DEL SECOP II EN EL MARCO DE LA LEY DE GARANTÍAS-2022” consecutivo No.CCE-SEC-IN-11 del 26 de enero del 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, emitió instrucciones para gestionar y agilizar en la plataforma la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 10. Que en relación con la citada contingencia en la plataforma SECOP II, mediante instructivo de fecha 28 de enero del 2022, se habilitó la herramienta de registro temporal de contratos. 11. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato (electrónico o físico) que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** *Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar la evaluación y certificación de competencias laborales del SENA, en las áreas clave de bussiness process outsourcing, contabilidad y finanzas y servicios financieros en el CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS REGIONAL DISTRITO CAPITAL.*



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA:** Valor total del contrato: Se fija como valor total para el contrato la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 38.970.000) Incluido IVA.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias; 2) Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato (Electrónico o físico); 3) Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas; 4) Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental; 5) Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato; 6) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución; 7) Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo; 8) Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad; 9) Cumplir con las normas de bioseguridad y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente; 10) Entregar el examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma, el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18); 11) Adjuntar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el primer pago de los honorarios; 12) Presentar ante el supervisor del contrato anexo a la segunda cuenta de cobro en el archivo de gestión contractual - GC, el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del curso "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción" de conformidad con lo establecido en la Ley 2016 de 2020 Art 1° parágrafo 1°, bajo los lineamientos, herramientas tecnológicas y protocolos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 13) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final; 14) Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley; 15) No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños; 16) En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del contrato (Electrónico o físico) y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda; 17) Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional cuando sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA una vez culminado el desplazamiento; 18) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; 19) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarse mes



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda); **20)** El contratista deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19 (SARS-CoV-2), de acuerdo con los lineamientos y medidas tomadas por el Gobierno Nacional, por las autoridades departamentales, municipales, distritales e institucionales. **21)** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. **22)** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos de este y los aspectos e impactos ambientales que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética. **23)** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización. **CLÁUSULA QUINTA: - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Se encuentran previstas en el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato. **5.** Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.** Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015 para amparar el: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, el SENA hará efectiva la garantía en los términos y con el procedimiento señalado por las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA: - SUPERVISIÓN:** Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma CompromISO. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente al SENA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

documental establecidos por EL SENA. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y la Resolución No. 1-0330 de 2019, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente electrónico o físico será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente electrónico o físico resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato o físico, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de (domicilio contractual) y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato (electrónico o físico) se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del SENA, la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del SENA y encontrarse al día con los pagos a la seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**



ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 11-9405-028 DE 2022

INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRÓNICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato, estudio previo" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Que el presente contrato (físico o electrónico) reposa en el SECOP II.

Se firme el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. 28 de enero del 2022

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


MIREYA PARRA PINTO

C. de C. 28.733.012

Subdirectora Centro de Servicios Financieros


MAURICIO GRANADOS DIAZ

C. de C. 79.954.501

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MAURICIO GRANADOS DIAZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79954501**, se encuentra afiliado/a desde **01/05/2015** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de enero de 2022.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MAURICIO GRANADOS DIAZ identificado(a) con CC 79954501 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 01/02/2014

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 12 días del mes de enero del año 2022.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

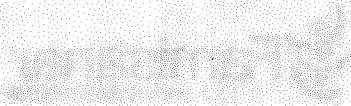
Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.



CERTIFICA QUE

El/la Sr(a) MAURICIO GRANADOS DIAZ identificado(a) con C.C. 985456789 es
emppleado(a) de la EPS en calidad de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Beneficio: 01/01/2024

Estado de la Afiliación: ACTIVO

EPS: EPS FAMILIAR S.A. DE CONTRATACION FAMILIAR

Observaciones: A

La presente certificación se expide a solicitud del/la interesado(a) en Bogotá para
QUE SE ENTENDE A LA FECHA DE EMISIÓN, EN AÑO 2023.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de expedición.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Confirmación:

Freddy Alexander Llorente

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMILIAR S.A.

Buenos días,

La carrera de Comercio Internacional no requiere de tarjeta profesional según el decreto 717 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional en su artículo 12 párrafo segundo hoja 4, el cual adjunto en las páginas siguientes de este archivo.

El texto de la Ley de Comercio Internacional no incluye de forma expresa el artículo 17 de la Ley de Comercio Internacional en su artículo 17. En consecuencia, el artículo 17 de la Ley de Comercio Internacional en su artículo 17.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 717

(8 de marzo de 2006)

“Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades previstas en el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 4 de la Ley 556 de 2000.

CONSIDERANDO

Que la Ley 556 de 2000 creó el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines como órgano auxiliar del Gobierno y le señaló como función, entre otras, la de efectuar la inspección y la vigilancia en los términos que ella misma señala.

Que el 13 de junio de 2001 se expidió el Decreto 1147 por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines derogado por el Decreto 1525 del 24 de julio de 2002

Que se hace necesario incluir nuevas profesiones afines de acuerdo con los programas que han obtenido u obtengan el registro calificado, así como actualizar el reglamento de funcionamiento del consejo.

DECRETA

Artículo 1.- De conformidad con la Ley 556 de 2000, se reconocen como profesiones internacionales, entre otros, los siguientes programas académicos, debidamente registrados: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales.

Artículo 2.- Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Los títulos de especialización, maestría y doctorado y de profesiones afines a las señaladas en el artículo anterior, expedidos por las instituciones de educación superior legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 556 de 2000 es un órgano auxiliar del Gobierno Nacional que está integrado por:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
- b) Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante;
- c) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior o su delegado;
- d) Un representante de las asociaciones de profesionales de las carreras señaladas en el artículo primero de la Ley 556 de 2000, o su respectivo suplente;
- e) Un representante de las universidades que ofrezcan las profesiones y carreras de que trata el artículo primero de la Ley 556 de 2000, o su respectivo suplente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PROYECTO DE LEY

de la Ley de 1980

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

II. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN DE ESTE ORDEN

En el ámbito de la legislación educativa, el proyecto de ley que se propone tiene como finalidad la

CONSIDERANDO

Que la Ley de 1980, en su artículo 1º, establece que el Estado garantiza el acceso a la educación y la

Que el artículo 2º de la Ley de 1980 establece que el Estado garantiza el acceso a la educación y la

Que el artículo 3º de la Ley de 1980 establece que el Estado garantiza el acceso a la educación y la

DISPOSICIÓN

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

Artículo 3º.- La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

Artículo 4º.- La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

- a) El artículo 1º de la Ley de 1980, en lo que respecta a la
- b) El artículo 2º de la Ley de 1980, en lo que respecta a la
- c) El artículo 3º de la Ley de 1980, en lo que respecta a la
- d) El artículo 4º de la Ley de 1980, en lo que respecta a la

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

El período de los representantes señalados en los literales d) y e) será de dos (2) años y serán reelegibles hasta por un período adicional.

Artículo 4.- Además de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 556 de 2000 el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir permisos provisionales, por una sola vez, para el ejercicio de las profesiones de que trata este decreto, a personas extranjeras vinculadas a proyectos específicos de interés nacional, sin que en ningún caso exceda el término de un año.
2. Promover la expedición de normas sobre ética de las profesiones de las que trata este decreto y velar por su cumplimiento.
3. Promover la realización de congresos, seminarios y demás eventos de carácter académico con la finalidad de elevar el nivel científico
4. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
5. Expedir los acuerdos que sean necesarios para el ejercicio pleno de sus funciones.
6. Asesorar al Gobierno Nacional, cuando este lo estime conveniente, en aquellos asuntos relacionados con el ejercicio de las profesiones de que trata el artículo 1 de la Ley.556 de 2000.

Parágrafo: Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante acuerdos, los que serán notificados, comunicados o publicados conforme a las previsiones del Código Contencioso Administrativo. Contra aquellas procederán los recursos y acciones que éste establece.

Artículo 5.- Elección de los representantes de las asociaciones y universidades. La elección del representante de las Asociaciones de Profesionales y de las Universidades a que se refieren los literales d) y e) del artículo tercero de este decreto, se realizará de la siguiente forma:

- a) Para la elección del representante de las Universidades que ofrezcan las profesiones y carreras de que trata el artículo 1 de la Ley 556 de 2000, y su respectivo suplente, podrán postularse todas aquellas personas que sean tituladas de alguno de dichos programas, que cuenten con el aval de por lo menos tres (3) rectores de universidades que ofrezcan programas conducentes a la obtención de títulos en cualquiera de las profesiones internacionales y afines a las que se refiere la Ley y este decreto. Recibidas las postulaciones, los rectores de dichas instituciones de educación superior elegirán al representante por mayoría simple, en votación que podrá realizarse por medio electrónico.
- b) Para la elección del representante de las Asociaciones de profesionales y su respectivo suplente, se podrán postular todas las personas que pertenezcan a alguna de dichas asociaciones y cuenten con el aval de por lo menos una (1) de ellas. Efectuadas las postulaciones, los representantes legales de todas las asociaciones elegirán al representante por mayoría simple, en votación que podrá realizarse por medio electrónico.

Parágrafo Primero: La forma en que deben hacerse las postulaciones, los plazos, fechas y demás aspectos atinentes a las elecciones de los representantes de que tratan los literales a) y b) de este artículo serán determinados por el Consejo.

Parágrafo Segundo: Las postulaciones para representantes deberán hacerse con principal y suplente. El suplente remplazará al principal en caso de falta absoluta o temporal. En el primer caso el reemplazo será efectivo hasta la culminación del respectivo período.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo a que se refieren los literales d) y e) del artículo tercero de este decreto serán elegidos para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

Artículo 7.- La sede del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines es la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 8.- El Consejo Profesional Nacional de Profesiones Internacionales y afines, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre del año para el desarrollo de sus funciones y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por mínimo tres (3) de sus miembros. En estas reuniones se tratarán exclusivamente los temas indicados en la convocatoria.

El reglamento interno del Consejo determinará su quórum deliberatorio y decisorio y demás aspectos relacionados con sus reuniones y operación.

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, para su funcionamiento interno tendrá un Presidente y un Secretario quienes serán elegidos, de su seno, en la forma como se determine en el reglamento interno, quienes ejercerán las funciones que se detallan adelante. No podrán establecerse dignatarios distintos de los establecidos en este decreto.

Artículo 10.- Son funciones del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Internacionales y afines, además de las que se fijen en el reglamento interno, las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Suscribir las actas, los acuerdos y demás documentos del Consejo.
3. Disponer la convocatoria a elecciones de los miembros de acuerdo con el reglamento interno.
4. Presentar los informes a que haya lugar.
5. Proponer al Consejo los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo, el logro de los objetivos y el cumplimiento de la ley.
6. Mantener comunicación con los demás miembros del Consejo, con entidades similares y en general con aquellas instituciones con las cuáles se tengan intereses comunes

Artículo 11.- Son funciones del Secretario, además de las que establezca el reglamento interno, las siguientes:

1. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo, levantar las actas de cada sesión y presentar los respectivos proyectos para aprobación del Consejo.
2. Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día para cada sesión y hacerlo conocer de los demás miembros con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.
3. Notificar o comunicar las decisiones del Consejo, según el caso, en especial las relativas al otorgamiento o negación de la matrícula profesional y cualquier otra que defina una situación jurídica particular y concreta.
4. Llevar debidamente el registro de matrícula profesional.
5. Refrendar con su firma todos los acuerdos, actas e informes del Consejo.
6. Expedir los certificados de vigencia de la matrícula profesional que se le soliciten.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
8. Coadyuvar la gestión del Presidente apoyándolo según los requerimientos que este defina.
9. Las demás que le sean signadas por el Consejo, afines con la naturaleza de la función a su cargo.

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines acordará la expedición de la matrícula profesional a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener título de profesional en las áreas de que trata este decreto, expedido por una institución de educación superior que estuviere debidamente autorizada por la autoridad estatal competente para el ofrecimiento de los programas respectivos de acuerdo con la normatividad legal vigente al tiempo del otorgamiento del título.
- b) Tener título de profesional en las áreas señaladas en este Decreto, o una denominación equivalente expedido por instituciones de educación superior extranjeras, que se encuentre debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El procedimiento y trámite para la obtención de la matrícula profesional será determinado por reglamento interno del Consejo. Una vez en firme el Acuerdo que otorgue la

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

matrícula profesional se procederá a inscribir al titular en el Registro Nacional de profesionales a que se refiere la Ley 556 de 2000 y a expedir la certificación correspondiente.

Parágrafo Segundo: No habrá lugar a la expedición de Tarjeta Profesional. El Consejo expedirá el certificado de vigencia de la matrícula a los interesados.

Artículo 13.- La ausencia sin justa causa a tres (3) o más reuniones consecutivas, por parte de los representantes elegidos por las Asociaciones de Profesionales y por las Universidades dará lugar a la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, situación que será declarada por los miembros restantes, y notificada en los términos previstos en la ley. Una vez en firme la decisión se generará ausencia permanente con los efectos previstos en este Decreto.

Artículo 14.- El ejercicio de las responsabilidades asignadas a los miembros del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines será ad honorem.

Artículo 15.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1525 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

Original firmado

Constitución del Estado. En el caso de que se encuentre el cuerpo humano de la víctima, se procederá a su identificación y a la realización de las pruebas correspondientes.

En el caso de que no se encuentre el cuerpo humano de la víctima, se procederá a la identificación de la persona que la sustituya, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.500 y a la Ley 25.520 correspondiente.

En el caso de que no se encuentre el cuerpo humano de la víctima, se procederá a la identificación de la persona que la sustituya, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.500 y a la Ley 25.520 correspondiente.

Artículo 13.- La Comisión de la Verdad tiene la facultad de solicitar y recibir de los organismos competentes, de los organismos de inteligencia y de los organismos de seguridad, toda la información que sea necesaria para la realización de su función. La Comisión de la Verdad tiene la facultad de solicitar y recibir de los organismos competentes, de los organismos de inteligencia y de los organismos de seguridad, toda la información que sea necesaria para la realización de su función.

Artículo 14.- El órgano de la inteligencia que se designe a tal efecto por la Comisión de la Verdad, tendrá la facultad de solicitar y recibir de los organismos competentes, de los organismos de inteligencia y de los organismos de seguridad, toda la información que sea necesaria para la realización de su función.

Artículo 15.- El presente Decreto tiene efecto desde su publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Comisión de la Verdad.

PROFESORADO Y COMISIÓN

COMISIÓN DE LA VERDAD

La Comisión de la Verdad

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Original en el archivo



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
SENA CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

12/01/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor MAURICIO GRANADOS DIAZ**
con **Cédula de Ciudadanía** número **79954501**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0550488419445322
Fecha de apertura	22/02/2021

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO

1987-1988

BOGOTÁ D.C.

DISTRITO

CAPITAL

COLOMBIA

SENA CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Por medio de la presente hacemos constar que el señor MAURICIO GRANADOS DIAZ
con Cédula de ciudadanía número 73024791

Reside en el banco Davivienda

CUENTA DE AHORROS DAMAS

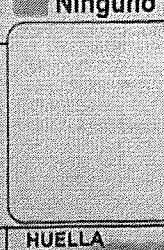
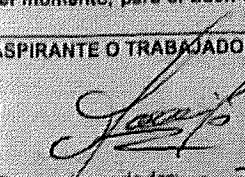
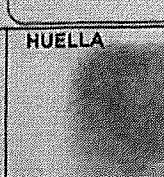
65204021964822

12-01-1987

Fecha de apertura

Conservando

BANCO DAVIVIENDA

 Dr. Adrián Gutiérrez Ruiz Médico Cirujano ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO ESPECIALISTA EN FISIATRIA, TRAFICO LICENCIADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR	NIT. 79318890-2 Av. 1o. de Mayo (Transv.74F) No. 40G - 51 Sur Tel: 452 04 22 • Cel: 321 269 4153 cmagutierrez14@gmail.com	CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD OCUPACIONAL (Certificado) No. 1324	
	Fecha: 28/10/2021	Empresa: <u>SIENA FUNDACIÓN MERANI</u> Tipo de examen: <u>Ocupacional</u> Énfasis: <u>OSTEOMUSCULAR</u>	
Este documento es válido solo si está respaldado por la historia clínica o valoración médica de la misma fecha. Copia de este documento y resultados de exámenes paraclinicos están en nuestros archivos si es el caso. Usted puede verificar su autenticidad comunicándose con nosotros al Tel: 452 0422 Cel: 321 269 4153			
INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR			
Apellidos y Nombres: <u>GRANADOS DIAZ MAURICIO</u>			
Cargo: <u>EVALUADOR COMPETENCIA</u>	Doc: <u>CC</u>	No: <u>79954501</u>	Edad (años): <u>42</u>
CONCEPTO ☒ Ingreso ☐ Periódico ☐ Egreso			
☒ Sin restricciones para el cargo ☐ Con restricciones compatibles para el cargo ☐ Las patologías diagnosticadas son incompatibles con el cargo ☐ Aislado		☐ Satisfactorio ☐ No satisfactorio ☐ Presenta patología modificable con el estilo de vida ☐ Hay restricciones a su labor	
☐ Examen de egreso satisfactorio ☐ Examen de egreso no satisfactorio ☐ Otro			
Moneda del aseguramiento: <u>Ninguna</u>			
Restricciones: <u>Ninguna</u>			
Descripción adicional del concepto: <u>Ninguna</u>			
EXÁMENES PARACLÍNICOS REALIZADOS:			
☐ Audiología ☒ Visiometría ☐ Otonimetría	☐ Espirometría ☐ Prueba psicométrica ☐ Electrocardiograma	☐ Laboratorio, Clínico ☐ Rayos X ☐ Prueba de esfuerzo	Otros exámenes:
Descripción de resultados: <u>AV OD 20/20 OI 20/20 VISIOMETRIA NORMAL</u> <u>OSTEOMUSCULAR: MOVIMIENTOS NORMALES</u>			
RECOMENDACIONES: <u>SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO</u>			
Y SEGUIR LAS SIGUIENTES:			
☐ Control periódico por EPS ☐ Remisión a EPS (ver a que servicio) ☐ Continuar manejo médico ☐ Seguimiento caso ARL	☒ Control periódico ocupacional ☒ Higiene postural ☒ Utilización de Elementos de seguridad profesional ☒ Pausas activas periódicas	☒ Dieta ☒ Ejercicio regular 3 veces a la semana ☐ Dejar hábito de fumar ☐ Suspender bebidas alcohólicas	
Incluir Programa de vigilancia Epidemiológica: ☐ Visual ☐ Auditivo ☐ Cardiovascular ☐ Osteomuscular			Servicio remitido a EPS: <u>Ninguno</u>
CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR Autorizo al Doctor abajo mencionado, a realizar en mí el examen y paraclinicos ocupacionales, registrados en este documento conforme quedo registrado en la historia clínica Ocupacional. El doctor abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito, los beneficios, la interpretación, la limitación y riesgos del examen médico y/o paraclinicos ocupacionales. A partir de la asesoría brindada antes de las pruebas he sido informado de las medidas que el Dr. Adrián Gutiérrez Ruiz tiene para proteger la confidencialidad de mis resultados y el concepto médico ocupacional. Manifiesto ante la firma bajo la gravedad de juramento que las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al Dr. Adrián Gutiérrez Ruiz para que suministre a las personas o entidades contempladas en las legislaciones vigentes, la información registrada en el momento, para el buen cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.			
MÉDICO: <u>Adrián Gutiérrez Ruiz</u> Dr. Adrián Gutiérrez Ruiz Médico Cirujano Especialista en Medicina del Trabajo Especialista en Fisiología Firma y Sello:		ASPIRANTE O TRABAJADOR:  Firma y número de doc: <u>CC 79954501</u>	HUELLA: 



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador		1100117682 - ADRIAN GUTIERREZ RUIZ			
Código y Nombre de la Sede		110011768201-ADRIAN GUTIERREZ RUIZ			
Departamento	Distrito:BOGOTÁ	Municipio	Distrito:BOGOTÁ	Dirección	Tv. 74 F # 48G - 51 sur P/2 Cs. 202
Grupo del Servicio		Consulta Externa			

407 - MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL



Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: **DHSS0026674**

Verifique la información de este documento, ingresando a: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo_dhss.asp y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:DHSS0026674

En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección:Carrera 32 No.12-81 - Teléfono(s):3648090 3649090 EXT 9769 - 9586 - Correo Electronico:habilitacionsds@saludcapital.gov.co

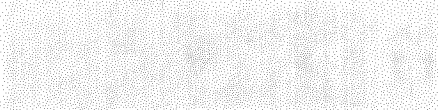
Fecha de apertura del servicio: 16 - 08 - 2019 (DD-MM-AAAA)

Fecha de impresión: lunes 03 de mayo de 2021 10:43 p. m.

El presente documento se expide de conformidad con lo establecido en la Parte 5, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 100 del 2015 y la Resolución 3932 de 2019, a los efectos que la modificación o actualización.

Grupo Interno Minsalud_PA-6666674

Válido: 99



MINISTERIO DE SALUD

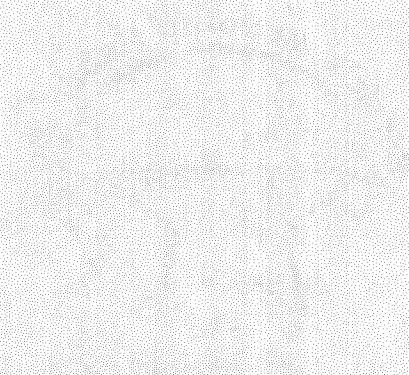
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

BOGOTÁ, D.C.

1998

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES



LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

LABORATORIO CLINICO
Dra ESTHER YOMALINA CARRASQUEL RANGEL



Nombre:	793 MAURICIO GRANADOS DIAZ	Fecha de Toma muestra:19/01/2022 Hora de toma Muestra: 8:00
Documento: Numero	Cedula de Ciudadadnia 79954501	Fecha de resultado : 19/01/2022 Hora de impresi3n: : 12:00
Edad: 42 A3os.	Fecha de Nacimiento 14/05/1979	CONSECUTIVO 793

HEMATOLOGIA							
Hemoglobina	16.0	g %	Tiempo de Protrombina Paciente				Seg.
Hematocrito	48.0	%	Tiempo de Protrombina Control				Seg.
C.H.C.M.	33.0	%	Indice;				Seg.
Leucocitos	6.450	mm3	P.T.T Paciente				
Plaquetas	305.000	mm3	P.T.T Control				Seg.
Reticulocitos		%	Diferencia				Seg.
V.S.G. 1 hora		Mm					
2 hora		mm					
Indice							
RECuento DIFERENCIAL							
Seg.	Linf.	Eos.	Mon.	Cayados	Mielo	Basofilos	OTROS
60 %	38 %	02 %	0%	0%	0%	0%	0%
Observaciones:							

QUIMICA SANGUINEA

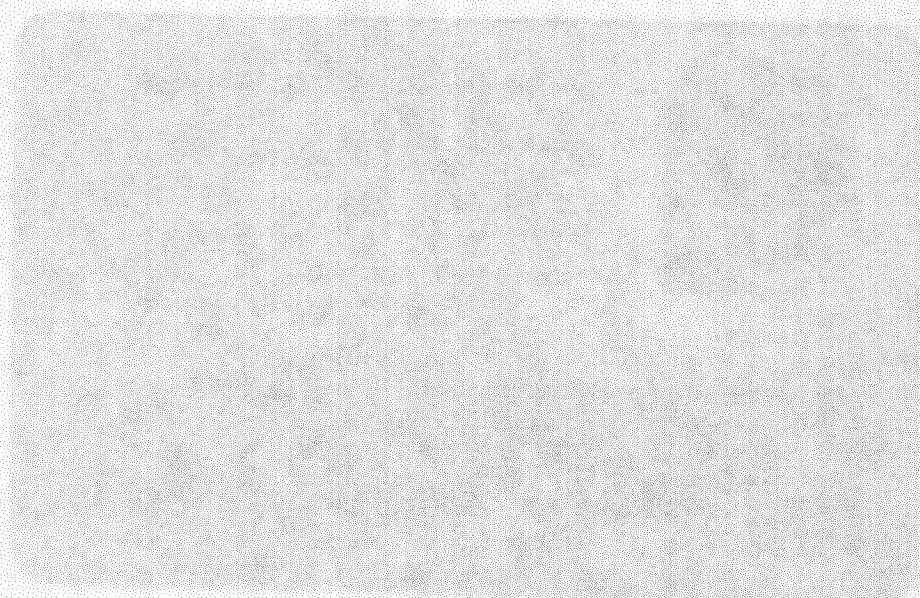
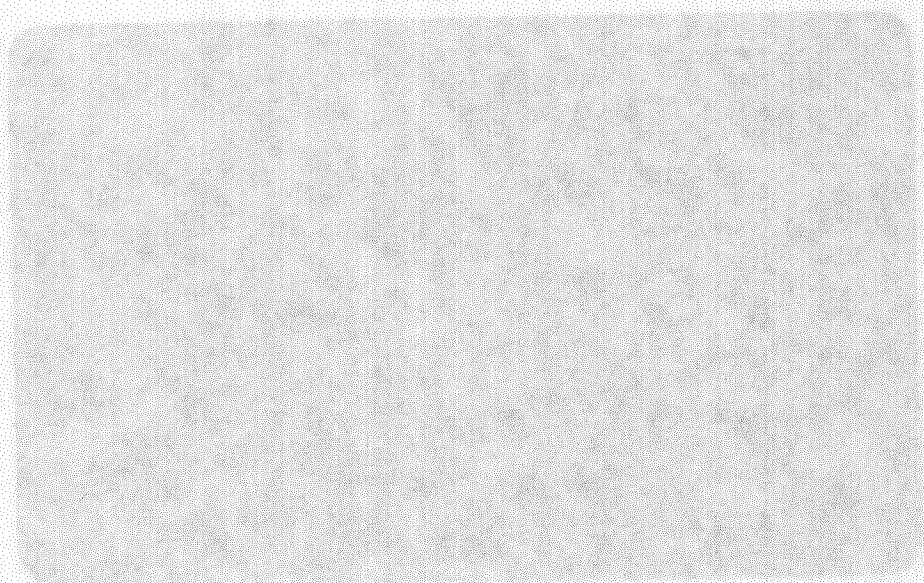
GLICEMIA:	89.9	mg/dl	VR;	70 - 110 mg/dl	M3todo Colorim3trico
COLESTEROL TOTAL:	184	mg/dl	VR;	120 - 200	M3todo Colorim3trico
TRIGLICERIDOS:	207	mg/dl	VR;	35 - 160	M3todo Colorim3trico
COLESTEROL HDL :	51	mg/dl	VR;	35 - 70	M3todo Colorim3trico
COLESTEROL LDL:	91.6	mg/dl	VR	MENOR 130	
VLDL	41.4	gr/dl	VR;	2.0 - 30 mg/dl	


ESTHER CARRASQUEL
BACTERIOLOGA
REG: 843733

Laboratorio Clinico Yomalina Carrasquel Rangel
19 - NEVADA QUINDIA
CALLE 8B #78-36, BARRIO CASTILLA

Direcci3n: Calle 8B #78-36, Barrio Castilla Tel3fono: 8030603 correo laboratoriodivinonino@gmailcom





DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Formulario del Registro Único Tributario				001																					
2. Concepto 02 Actualización						4. Número de formulario 14800298116																					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 9 9 5 4 5 0 1 1				6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá				14. Buzón electrónico 3 2																	
IDENTIFICACIÓN																											
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2				25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3				26. Número de identificación 7 9 9 5 4 5 0 1				27. Fecha expedición 1 9 9 8, 0 4, 0 2															
Lugar de expedición COLOMBIA				28. País 1 6 9				29. Departamento Bogotá D.C.				30. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1															
31. Primer apellido GRANADOS				32. Segundo apellido DIAZ				33. Primer nombre MAURICIO				34. Otros nombres															
35. Razón social																											
36. Nombre comercial																											
37. Gísla																											
UBICACIÓN																											
38. País COLOMBIA				39. Departamento Bogotá D.C.				40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.				0 0 1															
41. Dirección principal CR 80 C 8 53 TO 3 AP 515																											
42. Correo electrónico mgranados79@gmail.com																											
43. Código postal 5 7				44. Teléfono 1 3 1 5 2 4 8 3 6 8 2				45. Teléfono 2 4 6 2 7 1 5 0																			
CLASIFICACIÓN																											
Actividad principal				Actividad económica				Ocupación																			
46. Código 8 5 4 2				47. Fecha inicio actividad 2 0 1 7, 0 6, 0 5				48. Código 8 5 4 1				49. Fecha inicio actividad 2 0 1 7, 0 6, 0 5				50. Código 1 2				51. Código				52. Número establecimientos			
Responsabilidades, Calidades y Atributos																											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26																											
53. Código 5																											
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario																											
Obligados aduaneros												Exportadores															
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20												55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC															
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																											
Para uso exclusivo de la DIAN																											
59. Anexos SI NO												60. No. de Folios:						61. Fecha:									
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:												Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre 985. Cargo															



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 12/01/2022

CONTRIBUYENTE	C.C. 79954501	MAURICIO GRANADOS DIAZ
---------------	---------------	------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA			
Dirección:	CL 11A 79A 60 IN 9 AP 402	Teléfonos:	3152483682
Dirección electrónica:	mgranados79@gmail.com	Ciudad:	BOGOTÁ DC
Fecha de Inscripción:	28/02/2018	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
		Soporte Inscripción:	-

PERFIL TRIBUTARIO			
Naturaleza Jurídica:	PERSONA NATURAL	Régimen tributario:	NO REGISTRA
			Fecha desde: NO
Matrícula Mercantil:	NO	Fecha inicio de Actividades:	01/11/2021
		Fecha de cese de Actividades:	NO
		No. Establecimientos:	0
Actividad 1:	8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.		
Actividad 2:			
Actividad 3:			
Actividad 4:			
Actividad 5:			

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

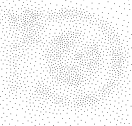
REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD





Page No. _____

Name of the person		Date of birth	
_____		_____	
Address		Occupation	
_____		_____	
Signature of the person		Signature of the witness	
_____		_____	
Date of issue		Date of expiry	
_____		_____	





Agencia Pública
DE EMPLEO

Certificado de Registro en el Sistema

Con más de 30 años de experiencia, la Agencia Pública de Empleo del SENA brinda un servicio que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Siendo un operador autorizado de la red de prestadores de servicios que integran el Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, para la intermediación laboral en Colombia y en otros países, la Agencia Pública de Empleo del SENA, hace constar que el señor MAURICIO GRANADOS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía 79954501, se inscribió en nuestro servicio el día 24/05/2017.

El presente certificado se genera el día 12/01/2022, por solicitud del interesado.

**Recuerde que todos nuestros servicios son públicos, gratuitos,
indiscriminados y no requieren intermediarios.**



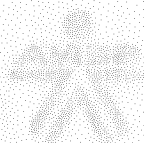
El empleo
es de todos

Mintrabajo



Servicio
de Empleo



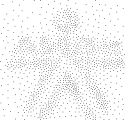


Carta de registro en el sistema

Con más de 50 años de experiencia, la Agencia Pública de Empleo del SENIA brinda un servicio que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Gracias al operador automático de la red de prestadores de servicios que integra el Sistema de Empleo del Ministerio de Trabajo, toda la información laboral en Colombia y en otros países de la Agencia Pública de Empleo del SENIA, puede consultarse en el sitio **MARCO LABORAL** (IAI) integrado con Cédula de Ciudadanía 10884501. Se inscribe en nuestro servicio el día 14/05/2017.

El presente certificado se genera el día 14/05/2017 por solicitud del usuario.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Agencia
de Empleo





Tipo de declaración Fecha de publicación

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MAURICIO		GRANADOS	DIAZ

Documento de identificación	
Tipo CEDULA DE CIUDADANIA	Número 79954501

Lugar de nacimiento			
País Colombia	Departamento Bogotá D.C	Municipio BOGOTÁ	

Lugar de domicilio			
País Colombia	Departamento Bogotá D.C	Municipio BOGOTÁ	

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
Lugar de sede		
País Colombia	Departamento Bogotá D.C	Municipio BOGOTÁ
Dirección	CALLE 57 NO. 8-69	
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA	

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	\$39.722.500,00
Cesantías e intereses de cesantías	\$0,00
Gastos de representación	\$0,00
Arriendos	\$0,00
Honorarios	\$0,00
Otros ingresos y rentas	\$0,00
TOTAL	\$39.722.500,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
AHORROS	Colombia	\$1.793.887,00
AHORROS	Colombia	\$6.647,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
APARTAMENTO CAMINO DE SAN GABRIEL	Colombia	Bogotá D.C	BOGOTÁ	\$340.000.000,00
APARTAMENTO PARQUES DE CASTILLA	Colombia	Bogotá D.C	BOGOTÁ	\$210.000.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
TC BCO DAVIVIENDA	\$2.577.000,00
TC BCO DE OCCIDENTE	\$3.524.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí ☐ No ☒

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí ☐ No ☒

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí ☐ No ☒

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí ☒ No ☐

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí ☐ No ☒

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento Número

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí ☐ No ☒

Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago	Forma de pago

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

Forma de pago: ☐ en efectivo ☐ en cheque ☐ en tarjeta de crédito

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí☐

No☒

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí☐ No☒

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí☐ No☒

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

A continuación presento la información de los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

El presente informe se basa en los datos que se encuentran en el sistema de información de los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

Proyecto de Ley	Estado	Fecha de Presentación	Fecha de Última Modificación	Fecha de Última Actualización

Proyectos de Ley de Carácter Legislativo

Los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017, se encuentran en el sistema de información de los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

Los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017, se encuentran en el sistema de información de los proyectos de ley de carácter legislativo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

Proyectos de Ley de Carácter Ejecutivo

Los proyectos de ley de carácter ejecutivo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017, se encuentran en el sistema de información de los proyectos de ley de carácter ejecutivo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

Proyecto de Ley	Estado	Fecha de Presentación	Fecha de Última Modificación	Fecha de Última Actualización

Los proyectos de ley de carácter ejecutivo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017, se encuentran en el sistema de información de los proyectos de ley de carácter ejecutivo que se encuentran en trámite en el Congreso de la Nación, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAP) de 2017.

Proyecto de Ley	Estado	Fecha de Presentación	Fecha de Última Modificación	Fecha de Última Actualización

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí ☐ No ☒

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí ☐ No ☒

- Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
 - > Establecimientos que posee.
 - > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
 - > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

Check one box:
☐ Yes ☐ No

1. If you are a partner in a partnership, check the box that applies to the partnership's tax status.

Partnership tax status	Check box
Partnership with a single owner	☐
Partnership with multiple owners	☐
Partnership with a single owner who is a trust	☐
Partnership with multiple owners who are trusts	☐

2. If you are a partner in a partnership, check the box that applies to the partnership's tax status.

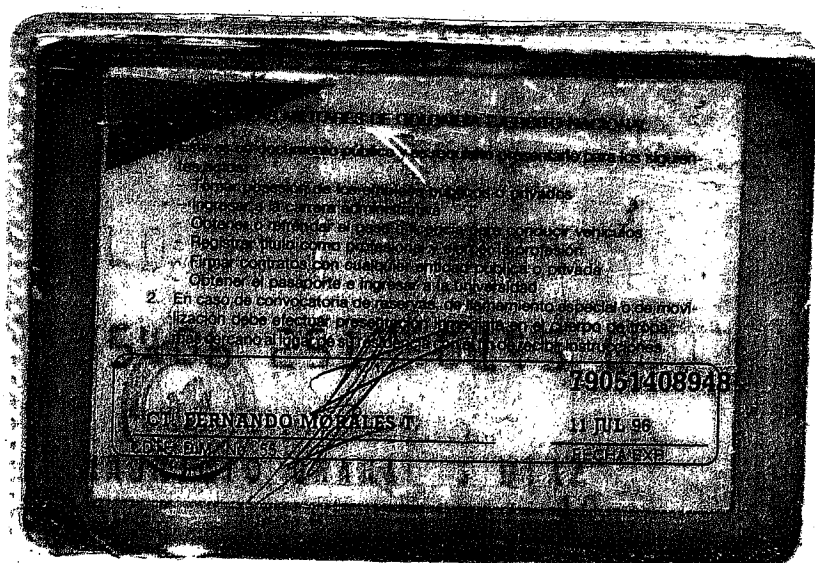
Check one box:
☐ Yes ☐ No

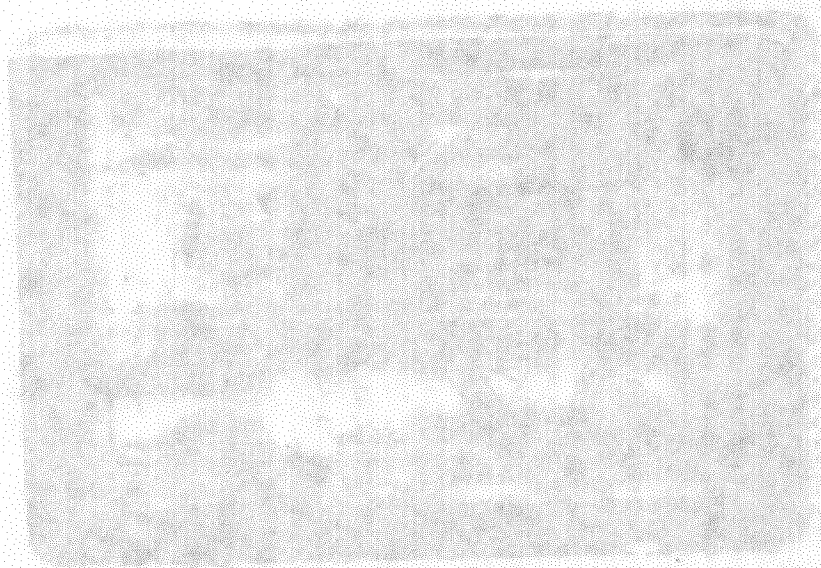
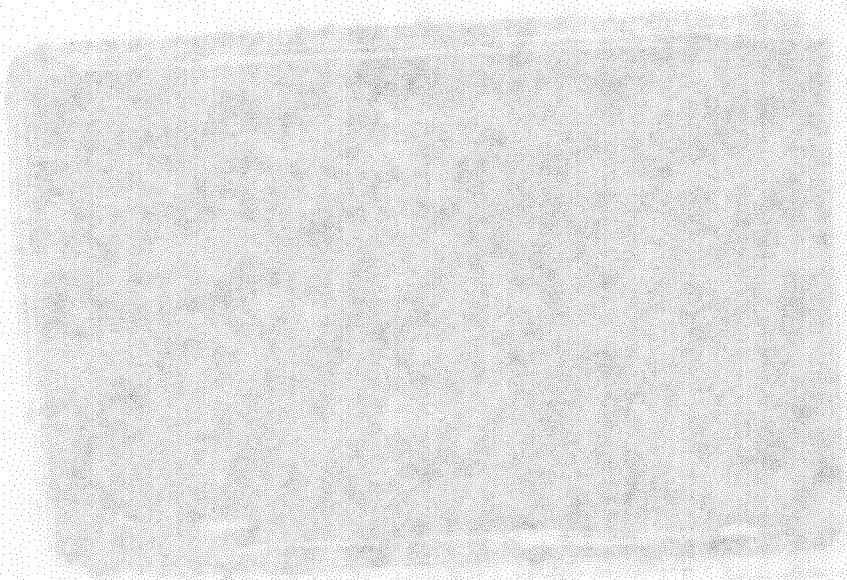
3. If you are a partner in a partnership, check the box that applies to the partnership's tax status.
- ☐ Yes
 - ☐ No

4. If you are a partner in a partnership, check the box that applies to the partnership's tax status.



Handwritten signature





Buenos días,

La carrera de Comercio Internacional no aplican antecedentes según el decreto 717 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 717

(8 de marzo de 2006)

“Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades previstas en el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 4 de la Ley 556 de 2000.

CONSIDERANDO

Que la Ley 556 de 2000 creó el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines como órgano auxiliar del Gobierno y le señaló como función, entre otras, la de efectuar la inspección y la vigilancia en los términos que ella misma señala.

Que el 13 de junio de 2001 se expidió el Decreto 1147 por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines derogado por el Decreto 1525 del 24 de julio de 2002

Que se hace necesario incluir nuevas profesiones afines de acuerdo con los programas que han obtenido u obtengan el registro calificado, así como actualizar el reglamento de funcionamiento del consejo.

DECRETA

Artículo 1.- De conformidad con la Ley 556 de 2000, se reconocen como profesiones internacionales, entre otros, los siguientes programas académicos, debidamente registrados: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales.

Artículo 2.- Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Los títulos de especialización, maestría y doctorado y de profesiones afines a las señaladas en el artículo anterior, expedidos por las instituciones de educación superior legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 556 de 2000 es un órgano auxiliar del Gobierno Nacional que está integrado por:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
- b) Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante;
- c) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior o su delegado;
- d) Un representante de las asociaciones de profesionales de las carreras señaladas en el artículo primero de la Ley 556 de 2000, o su respectivo suplente;
- e) Un representante de las universidades que ofrezcan las profesiones y carreras de que trata el artículo primero de la Ley 556 de 2000, o su respectivo suplente.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

El período de los representantes señalados en los literales d) y e) será de dos (2) años y serán reelegibles hasta por un período adicional.

Artículo 4.- Además de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 556 de 2000 el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir permisos provisionales, por una sola vez, para el ejercicio de las profesiones de que trata este decreto, a personas extranjeras vinculadas a proyectos específicos de interés nacional, sin que en ningún caso exceda el término de un año.
2. Promover la expedición de normas sobre ética de las profesiones de las que trata este decreto y velar por su cumplimiento.
3. Promover la realización de congresos, seminarios y demás eventos de carácter académico con la finalidad de elevar el nivel científico
4. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
5. Expedir los acuerdos que sean necesarios para el ejercicio pleno de sus funciones.
6. Asesorar al Gobierno Nacional, cuando este lo estime conveniente, en aquellos asuntos relacionados con el ejercicio de las profesiones de que trata el artículo 1 de la Ley 556 de 2000.

Parágrafo: Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante acuerdos, los que serán notificados, comunicados o publicados conforme a las previsiones del Código Contencioso Administrativo. Contra aquellas procederán los recursos y acciones que éste establece.

Artículo 5.- Elección de los representantes de las asociaciones y universidades. La elección del representante de las Asociaciones de Profesionales y de las Universidades a que se refieren los literales d) y e) del artículo tercero de este decreto, se realizará de la siguiente forma:

- a) Para la elección del representante de las Universidades que ofrezcan las profesiones y carreras de que trata el artículo 1 de la Ley 556 de 2000, y su respectivo suplente, podrán postularse todas aquellas personas que sean tituladas de alguno de dichos programas, que cuenten con el aval de por lo menos tres (3) rectores de universidades que ofrezcan programas conducentes a la obtención de títulos en cualquiera de las profesiones internacionales y afines a las que se refiere la Ley y este decreto. Recibidas las postulaciones, los rectores de dichas instituciones de educación superior elegirán al representante por mayoría simple, en votación que podrá realizarse por medio electrónico.
- b) Para la elección del representante de las Asociaciones de profesionales y su respectivo suplente, se podrán postular todas las personas que pertenezcan a alguna de dichas asociaciones y cuenten con el aval de por lo menos una (1) de ellas. Efectuadas las postulaciones, los representantes legales de todas las asociaciones elegirán al representante por mayoría simple, en votación que podrá realizarse por medio electrónico.

Parágrafo Primero: La forma en que deben hacerse las postulaciones, los plazos, fechas y demás aspectos atinentes a las elecciones de los representantes de que tratan los literales a) y b) de este artículo serán determinados por el Consejo.

Parágrafo Segundo: Las postulaciones para representantes deberán hacerse con principal y suplente. El suplente remplazará al principal en caso de falta absoluta o temporal. En el primer caso el reemplazo será efectivo hasta la culminación del respectivo período.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo a que se refieren los literales d) y e) del artículo tercero de este decreto serán elegidos para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

Artículo 7.- La sede del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines es la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 8.- El Consejo Profesional Nacional de Profesiones Internacionales y afines, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre del año para el desarrollo de sus funciones y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por mínimo tres (3) de sus miembros. En estas reuniones se tratarán exclusivamente los temas indicados en la convocatoria.

El reglamento interno del Consejo determinará su quórum deliberatorio y decisorio y demás aspectos relacionados con sus reuniones y operación.

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, para su funcionamiento interno tendrá un Presidente y un Secretario quienes serán elegidos, de su seno, en la forma como se determine en el reglamento interno, quienes ejercerán las funciones que se detallan adelante. No podrán establecerse dignatarios distintos de los establecidos en este decreto.

Artículo 10.- Son funciones del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Internacionales y afines, además de las que se fijen en el reglamento interno, las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Suscribir las actas, los acuerdos y demás documentos del Consejo.
3. Disponer la convocatoria a elecciones de los miembros de acuerdo con el reglamento interno.
4. Presentar los informes a que haya lugar.
5. Proponer al Consejo los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo, el logro de los objetivos y el cumplimiento de la ley.
6. Mantener comunicación con los demás miembros del Consejo, con entidades similares y en general con aquellas instituciones con las cuáles se tengan intereses comunes

Artículo 11.- Son funciones del Secretario, además de las que establezca el reglamento interno, las siguientes:

1. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo, levantar las actas de cada sesión y presentar los respectivos proyectos para aprobación del Consejo.
2. Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día para cada sesión y hacerlo conocer de los demás miembros con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.
3. Notificar o comunicar las decisiones del Consejo, según el caso, en especial las relativas al otorgamiento o negación de la matrícula profesional y cualquier otra que defina una situación jurídica particular y concreta.
4. Llevar debidamente el registro de matrícula profesional.
5. Refrendar con su firma todos los acuerdos, actas e informes del Consejo.
6. Expedir los certificados de vigencia de la matrícula profesional que se le soliciten.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
8. Coadyuvar la gestión del Presidente apoyándolo según los requerimientos que este defina.
9. Las demás que le sean signadas por el Consejo, afines con la naturaleza de la función a su cargo.

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines acordará la expedición de la matrícula profesional a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener título de profesional en las áreas de que trata este decreto, expedido por una institución de educación superior que estuviere debidamente autorizada por la autoridad estatal competente para el ofrecimiento de los programas respectivos de acuerdo con la normatividad legal vigente al tiempo del otorgamiento del título.
- b) Tener título de profesional en las áreas señaladas en este Decreto, o una denominación equivalente expedido por instituciones de educación superior extranjeras, que se encuentre debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El procedimiento y trámite para la obtención de la matrícula profesional será determinado por reglamento interno del Consejo. Una vez en firme el Acuerdo que otorgue la

Continuación del Decreto "Por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines"

matrícula profesional se procederá a inscribir al titular en el Registro Nacional de profesionales a que se refiere la Ley 556 de 2000 y a expedir la certificación correspondiente.

Parágrafo Segundo: No habrá lugar a la expedición de Tarjeta Profesional. El Consejo expedirá el certificado de vigencia de la matrícula a los interesados.

Artículo 13.- La ausencia sin justa causa a tres (3) o más reuniones consecutivas, por parte de los representantes elegidos por las Asociaciones de Profesionales y por las Universidades dará lugar a la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, situación que será declarada por los miembros restantes, y notificada en los términos previstos en la ley. Una vez en firme la decisión se generará ausencia permanente con los efectos previstos en este Decreto.

Artículo 14.- El ejercicio de las responsabilidades asignadas a los miembros del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines será ad honorem.

Artículo 15.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1525 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

Original firmado

Document ID: 123456789 | Date: 2023-10-27 | Version: 1.0

This document is a confidential document and contains information that is not to be distributed outside the organization.

The information contained herein is for internal use only and is not to be distributed outside the organization.

The information contained herein is for internal use only and is not to be distributed outside the organization.

The information contained herein is for internal use only and is not to be distributed outside the organization.

The information contained herein is for internal use only and is not to be distributed outside the organization.

CONFIDENTIAL

Document ID: 123456789

Document ID: 123456789

Document ID: 123456789

Document ID: 123456789



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 186916243



WEB
08:09:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de enero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO GRANADOS DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79954501:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

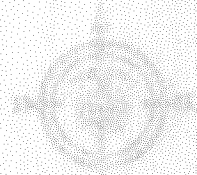
División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



Small text block below the top left logo.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
Nº 10000000000000000000



Small text block below the top right seal.

Fecha de expedición: 15 de mayo de 2023

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.

[Handwritten signature]

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.

El presente certificado es expedido en virtud de la solicitud presentada por el interesado, quien ha sido sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración, y se declara que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Migración y en el Reglamento de la Ley de Migración.